



2022-00211

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (antes FINANCIERA DANN REGIONAL – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.)
DEMANDADOS: AHMAD IBRAHIM GEBARA
RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00211-00

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 10 de noviembre del 2023, libró mandamiento de pago en contra de los demandados AHMAD IBRAHIM GEBARA y BILAL GEBARA KARAMEDDIN.

Respecto al demandado BILAL GEBARA KARAMEDDIN mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 el despacho resolvió:

“PRIMERO: No continuar el trámite de este proceso contra BILAL GEBARA KARAMEDDIN, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: ORDENAR remitir este expediente al Juez del Concurso de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, Dr. MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, o quien haga sus veces, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, que en este asunto se han decretado medidas cautelares contra el demandado BILAL GEBARA KARAMEDDIN, las cuales quedan a orden del juez del concurso quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, y además que no se colocan títulos judiciales a sus órdenes pues a la fecha no existen tales recaudos. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Poner en conocimiento a la parte demandante sobre la admisión a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades del señor BILAL GEBARA KARAMEDDIN, a fin que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al otro deudor solidario aquí demandado, señor AHMAD IBRAHIM GEBARA.”



2022-00211

Lo anterior en atención a que el demandado fue admitido en proceso de reorganización de persona natural no comerciante mediante Auto 2022-04-008970 de 9 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo del despacho en la fecha 1 de febrero del año en curso manifestó al despacho que continuaba la acción ejecutiva en contra del demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA.

El demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA fue notificado de la orden de apremio de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$20.521.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico de fecha 5 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd419d013738e9278da67b9f9d1a104cd64ab2920e8b87bbdaf76cb847d1af9**

Documento generado en 04/03/2024 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>